

RES. 2795/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0005212, Ent. N°4120/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el convenio a suscribir con el Banco de Previsión Social (BPS), en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados;

RESULTANDO: 1) que dicho convenio tiene por objeto establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP) que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones y características surgen del documento Anexo I que forma parte del convenio;

2) que el subsidio a otorgar será del mismo valor económico que el programa de Soluciones Habitacionales del Banco de Previsión Social para el cupo cama, el cual asciende a \$ 31.475 a valores 2019;

3) que el MIDES se compromete a:

3.1- transferir al Banco de Previsión Social por concepto de subsidio, la suma de hasta \$ 2.500.000 para el ejercicio 2019 y hasta \$ 39.784.000 para el ejercicio 2020. Dichos montos podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia

se autorizará por resolución del ordenador competente. La primera transferencia será de \$ 2.500.000 en el ejercicio 2019, contra la presentación de un informe emitido por la Secretaría Nacional de Cuidados, sobre los usuarios a cubrir en el período. Las siguientes transferencias se realizarán de acuerdo a los informes presentados por dicha Secretaria respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período, en virtud de las distintas franjas de cobertura de subsidio y atendiendo al informe presentado por el banco de Previsión Social;

3.2- recibir las postulaciones, valorar e inscribir en el Registro Nacional de Cuidados a los usuarios del subsidio;

3.3- realizar una convocatoria a los establecimientos de larga estadía interesados en conformar el registro nacional de Cuidados a efectos de ser seleccionados por los usuarios del Programa y destinar plazas a ello;

3.4- enviar la nómina de usuarios al banco de Previsión Social, con un plazo suficiente para poder efectivizar el pago al establecimiento seleccionado por el usuario y asimismo la lista de Establecimientos de Larga Estadía que prestarán el servicio y los cupos acordados con cada uno, a fin de que proceder a su registro.

4) que por su parte el Banco de Previsión Social se compromete a:

4.1- implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio conforme a la cesión de derechos que firmarán los usuarios a favor del Establecimiento escogido por éstos, según las pautas que se establezcan en el reglamento operativo;

4.2- informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio y la cantidad de beneficiarios cubiertos, y asimismo de la falta de fondos

disponibles para hacer frente al próximo pago a los proveedores de los Servicios de Cuidados residenciales;

4.3- presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias una rendición de cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y 159 y siguientes del TOCAF, Ordenanza N° 77 de este Tribunal y Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores;

4.4- registrar a los proveedores de los Servicios de Cuidados residenciales, los que serán previamente habilitados por la Secretaria Nacional de Cuidados, de acuerdo a los requisitos que establezca el BPS;

4.5- acordar previamente con la Secretaria Nacional de Cuidados la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del servicio;

5) que el convenio registrará desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020 y se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo voluntad en contrario de alguna de las partes;

6) que se remite Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se autorizó la suscripción del presente convenio, autorizándose la transferencia de hasta \$2.500.000 para el ejercicio 2019 y de hasta \$ 39.784.000 para el ejercicio 2020, erogación que se imputará al Inciso 15 MIDES, Unidad Ejecutora 001, Programa 403, Proyecto 125, Grupo 5, financiación 1.1;

7) que se adjunta Documento de afectación N° 005891 de fecha 3 de octubre de 2019, por la suma de \$2.500.000 con cargo a la imputación señalada ut supra;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 9 Literal C) de la Ley N° 17.866 de 21/3/05, en redacción conferida por el Artículo 19 de la Ley N° 19.353 de 27/11/15, al Ministerio de Desarrollo Social le compete “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales,

implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados”;

2) que a su vez, el Artículo 15 de la Ley N° 19.353 de 27/12/2015, establece que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del MIDES y que la Contaduría General de la Nación, a solicitud de éste, habilitará los créditos correspondientes con cargo a Rentas Generales;

3) que por su parte, el Banco de Previsión Social tiene entre sus cometidos establecidos por el Artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, el de coordinar los servicios estatales de previsión social, así como la organización de la seguridad social, especialmente implantar programas y llevar a cabo acciones específicas tendientes a la promoción y desarrollo individual y social de sus beneficiarios (Numeral 9), y convenir con otros organismos públicos el suministro de bienes y servicios a sus afiliados con la finalidad de complementar las prestaciones del sistema (Numeral 13);

4) que en consecuencia, el presente proyecto de convenio se celebra en el marco de la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal C), numeral 1 del TOCAF, y resulta compatible con los cometidos que las disposiciones legales vigentes le asignan a los organismos suscriptores;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social;
- 2)** Una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MIDES, la intervención del gasto de

hasta \$ 2.500.000 para el ejercicio 2019 y de hasta \$ 39.784.000 para el ejercicio 2020 una vez abiertos los créditos de dicho Ejercicio, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva se ajuste a las actuaciones remitidas en esta oportunidad (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4)** Devolver las actuaciones.”

Saludo a Usted atentamente.

CLC